



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Se da cuenta del acuerdo del veinticuatro de mayo del año en que se actúa, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace acompañar la recepción, registro y turno correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente **TEEH-PES-004/2023**, el cual acompaña la siguiente documentación: **1)** Original del oficio de remisión **IEEH/SE/DEJ/142/2023**, del veinticuatro de mayo del año en que se actúa, signado por la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **2)** Original del expediente **IEEH/SE/PES/003/2023**, del Procedimiento Especial Sancionador instaurado por M.L.A, en contra del Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, constante en trecientas setenta y una fojas; y **3)** Original del informe circunstanciado bajo el número de oficio **IEEH/SE/DEJ/141/2023**, signado por la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en once fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 320, 323, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II y 29 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el acuerdo de cuenta y el Procedimiento Especial Sancionador, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

**SEGUNDO.** Radíquese en esta Ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente: **TEEH-PES-004/2023**.

**TERCERO.** Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, rindiendo su correspondiente Informe Circunstanciado.

**CUARTO.** Se tiene a la denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el establecido en su escrito de queja.

**QUINTO.** Se tiene al Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de apersonamiento, y autorizando para tales efectos a las personas que señalan en su escrito.

**SEXTO.** Por otro lado, se le informa al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que las actuaciones que deriven del presente expediente, le serán notificadas a través de la siguiente cuenta de correo institucional: **sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx**

**SÉPTIMO. Asimismo,** de un análisis exhaustivo de las constancias que obran en autos, se advierten deficiencias en la integración del presente Procedimiento Especial Sancionador, ello debido a que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, **fue omiso en emitir las actas circunstanciadas correspondientes, por medio de las cuales desahogaran debidamente las ligas electrónicas ofrecidas tanto por la parte denunciante como por la parte denunciada** dentro del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, esto en atención a lo siguiente:

1.- Mediante escrito remitido por la parte actora, el 03 de abril del año en que se actúa, a la autoridad investigadora, refiere 6 ligas electrónicas, de las cuales, mediante acuerdo de fecha 05 de abril siguiente, la autoridad investigadora ordenó se desahogara únicamente uno de los links, siendo este el siguiente:  
<https://www.facebook.com/armando.azpeitiadiaz?mibextid=LQQJ4d>

2.- Luego entonces, mediante escrito ingresado por el denunciado, en la etapa de pruebas y alegatos, se observa que ofreció pruebas técnicas consistentes en 3 ligas electrónicas, mismas que en la audiencia de pruebas

y alegatos el Instituto Estatal Electoral, tuvo por admitidas, señalando que estas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

3.- Respecto a las pruebas técnicas que ofreció la denunciante (señaladas en el punto 1 inmediato anterior), durante el desarrollo de la misma audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad sustanciadora, admitió dichas probanzas, señalando que en el expediente obraran las versiones estenográficas pues se tratan de sesiones de cabildo, y en el apartado de desahogo de las pruebas de igual manera puntualizó que se desahogaban por su propia y especial naturaleza.

Sin embargo, el **artículo 339 del Código Electoral** del Estado de Hidalgo, establece, entre otras cosas que, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Estatal Electoral, resolverá sobre la admisión de las pruebas y **procederá a su desahogo**, y que una vez hecho la anterior y atendiendo los demás requisitos para la debida integración de los Procedimientos Sancionadores, hasta ese momento, deberán remitir al Tribunal Electoral el expediente completo.

Por lo anterior, toda vez que este Tribunal Electoral advierte deficiencias en la integración del expediente **IEEH/SE/PES/003/2023**, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con su debida integración, **se ordena la devolución de las constancias remitidas** a efecto de que desahogue las ligas electrónicas ofrecidas por la denunciante y el denunciado; una vez hecho lo anterior deberá remitir nuevamente el expediente a esta autoridad jurisdiccional para llevar a cabo la resolución correspondiente.

Por otro lado, con base en el artículo 17 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a un debido acceso a la justicia y tomando en consideración que el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé que la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y, en atención a que el numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad refiere que, se debe cuidar que los expedientes, entre otras cosas, se encuentren exactamente foliados, al

agregarse cada una de las hojas; toda vez que, esta autoridad considera que si bien dicho precepto aplica para el Tribunal Electoral, se debe tomar en cuenta que el Procedimiento Especial Sancionador es biinstancial, por lo que dicha autoridad electoral debe integrar debidamente los expedientes.

Es por lo anterior, que este órgano jurisdiccional considera necesario precisar que, cuando el expediente sea remitido a esta autoridad, el mismo deberá encontrarse debidamente ordenado, sellado, integrado y foliado de manera legible, es decir, conforme al orden cronológico que se fue sustanciando y de manera coherente, con el fin de que puedan ser identificables cada una de las pruebas en relación a las promociones de las partes y en su caso, su respectivo deshago con el fin de que esta autoridad y las partes tengan certeza de la relación de los hechos denunciados y las actuaciones desplegadas por la autoridad sustanciadora.

**OCTAVO.** Gírese atento oficio a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**NOVENO.** Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como secretaria de estudio y proyecto Samantha Ventura Mendoza quien autentica y da fe.